

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA OFICINA JURÍDICA



5 de mayo de 2014 OJ-400-2014

UCR FM 13:35 09/05/14

Señor Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano DECANO FACULTAD DE MEDICINA

Estimado señor:

Doy respuesta al oficio **FM-357-4-2014**, mediante el cual somete a consideración la solicitud de información planteada por el señor MBa. Jorge Arturo Hernández Castañeda, Auditor Interno de la Caja Costarricense de Seguro Social.

En oficio adjunto a su nota suscrito por el señor Jorge Arturo Hernández Castañeda, Auditor Interno, se indica que la Auditoria Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social está realizando un estudio sobre el cumplimiento de la jornada laboral de los funcionarios de esa institución. Por esta razón, solicita que esa Facultad le proporcione una serie de datos relacionados con los funcionarios allí indicados, a saber, el horario y lugar de trabajo, el puesto desempeñado y el curso que tuvieron a su cargo (en caso de ser docentes) entre el 1° de mayo y el 31 de diciembre de 2013.

Anteriormente esta Asesoría se refirió a la protección que recibe la información relacionada con la situación laboral de los funcionarios universitarios, sus condiciones personales, historial universitario y demás referencias particulares. Esta información recibe una tutela especial en el ámbito universitario, conforme con la protección que establece nuestra Constitución Política al derecho a la intimidad, los datos personales y los documentos privados. Este ámbito también ha sido objeto de regulación por parte de la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales N° 8968, del 7 de julio de 2011, que consagra la protección de los datos personales de los habitantes, particularmente mediante la incorporación del derecho a la autodeterminación informativa.²

Teléfonos: (506) 2511-4550 / (506) 2511-1700 Fax: (506) 2511-4056 Web: http://www.juridica.ucr.ac.cr/

¹ Artículo 24 de la Constitución Política.

² El Derecho a la Autodeterminación Informativa garantiza a los individuos: a) Que los datos personales sólo puedan ser recolectados, tratados y transferidos con el consentimiento expreso y previo de sus titulares; b) Que los datos personales sean utilizados únicamente para los fines que fueron recolectados, es decir, para los fines consentidos; c) Que los datos personales no puedan ser <u>divulgados</u> indebidamente, y que se respete la legítima confidencialidad de los mismos; d) Que los titulares puedan conocer los datos personales que consten en archivos, registros o bases de



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA OFICINA JURÍDICA



En nuestro ordenamiento existen tres categorías distintas de datos personales, que, en razón de esta distinción, reciben protecciones jurídicas diferentes. De conformidad con la Ley de cita, se entiende por datos personales "cualquier dato relativo a una persona física identificada o identificable", mientras que serán datos personales de acceso irrestricto "los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según dispongan leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos fueron recabados". Por su parte, son datos personales de acceso restringido "los que, aun formando parte de registros de acceso al público, no son de acceso irrestricto por ser de interés solo para su titular o para la Administración Pública", y se entiende por datos sensibles los relacionados con la "información relativa al fuero Íntimo de la persona, como por ejemplo los que revelen origen racial, opiniones políticas, convicciones religiosas o espirituales, condición socioeconómica, información biomédica o genética, vida y orientación sexual, entre otros".

En concordancia con lo anterior, el puesto, las labores a cargo, el horario y el lugar de trabajo de los funcionarios universitarios son datos que deben considerarse de acceso restringido, debido a que tienen interés para la correcta administración del recurso humano en la Institución, la planificación de las labores docentes y administrativas y la oportuna toma de decisiones por parte de la administración universitaria.

Ahora bien, la misma normativa prevé la posibilidad de que las garantías contempladas en la legislación puedan limitarse, de manera justa, razonable y acorde con el principio de transparencia administrativa, cuando el acopio, tratamiento o transferencia de datos obedezca a una serie de fines determinados, entre los que se incluye los fines públicos.³

datos; y e) Que los titulares puedan exigir la rectificación, actualización o supresión de los datos personales que sean tratados en violación a la Ley, o que hayan sido recopilados sin su autorización.

Artículo 8 de la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales: "Excepciones a la autodeterminación informativa del ciudadano. Los principios, los derechos y las garantías aqui establecidos podrán ser limitados de manera justa, razonable y acorde con el principio de transparencia administrativa, cuando se persigan los siguientes sines: a) La seguridad del Estado. b) La seguridad y el ejercicio de la autoridad pública. c) La prevención, persecución, investigación, detención, y represión de las infracciones penales, o de las infracciones de la deontología en las profesiones. d) El funcionamiento de bases de datos que se utilicen con sines estadísticos, históricos o de investigación científica, cuando no exista riesgo de que las personas sean identificadas. e) La adecuada prestación de servicios públicos. f) La eficaz actividad ordinaria de la Administración, por parte de las autoridades oficiales." Por su parte, el artículo 9, inciso 2 estipula: "Datos personales de acceso restringido son los que, aun formando parte de registros de acceso al público, no son de acceso irrestricto por ser de interés solo para su titular o para la Administración Pública. Su tratamiento será permitido únicamente para fines públicos o si se cuenta con el consentimiento expreso del titular." (El énfasis no es del original).

Fax: (506) 2511-4056

Web: http://www.juridica.ucr.ac.cr/



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA OFICINA JURÍDICA



En criterio de esta Asesoría, las acciones de fiscalización que una o varias instituciones emprendan para verificar el cumplimiento de la normativa que rige el empleo en el sector público —en particular, de las prohibiciones y limitaciones en materia de jornadas y horarios al servicio de uno o más patronos públicos— revisten un interés público relacionado principalmente con el adecuado uso de los recursos por parte de otras instituciones del sector público, en este caso, la Caja Costarricense de Seguro Social. Es precisamente en razón del interés público que reviste coadyuvar en el fortalecimiento de la gestión pública que la legislación nacional ha previsto la existencia de excepciones calificadas al derecho a la autodeterminación informativa, las que deberán adecuarse a lo ordenado por la Ley de cita en los artículos 8 y 9 inciso 2).

En la medida en que la información solicitada por la Auditoría Interna de la Caja tenga como fin procurar que las autoridades de esa institución ejerzan responsablemente sus potestades disciplinarias y fiscalizadoras, esta Asesoría considera que la Universidad podrá proporcionar los datos correspondientes a los funcionarios de esa Facultad indicados en su nota, a saber, lugar y horario de trabajo, puesto que desempeñan y cursos asignados (en el caso de los docentes), durante el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de diciembre de 2013. Para ello, deberán establecerse las acciones de coordinación necesarias con las unidades académicas y las oficinas administrativas respectivas.

Atentamente,

Dr. Luis Baudrit Carrillo DIRECTOR

LBC/KES